

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ARICA Y PARINACOTA

ORD. Nº 00030/0 2018

ANT. : Solicitud transparencia de fecha 06 Febrero 2018

MAT. : Deniega solicitud según art. 21 Ley 20.285

KARDEX 642

ARICA, 05 MAR 2018

DE : INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ARICA Y PARINACOTA

A : 

I.- Junto con saludarle y, en relación al requerimiento de acceso a información pública indicado en el antecedente, que fue recepcionado con fecha 05 de Febrero de 2018 en esta Inspección Provincial del Trabajo y que se acompaña en esta presentación, vengo en informar a Ud. lo que sigue.

II.- Que, según lo dispuesto en el artículo 21 Nº1 letra c) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

III.- Que, de esta manera, la solicitud en cuestión involucra ciento ochenta y cinco resoluciones de multa, las que deben ser atendidas por un solo funcionario que desempeña la labor de Jefe de Unidad de Fiscalización, el que debería destinar, a lo menos, treinta horas de manera exclusiva para proceder a la ubicación del expediente, remoción de la resolución de multa, scaneo de la misma, etc.

IV.- Junto con lo anterior, se debe tener presente que la labor de Jefe de Unidad de Fiscalización es de vital importancia para el desarrollo de las labores de la Unidad de dicha Unidad, de forma tal que, que atender la presente solicitud implica distraer indebidamente al funcionario en cuestión, generando un descuido de las labores propias de su función.

V.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe, RESUELVE denegar la entrega de la información señalada precedentemente, por configurarse la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley 20.285, de 2008, del



Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que en lo atinente dispone:

*"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

VI.- Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede contra esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
*Carmen Montecinos Nuñez*  
**CARMEN MONTECINOS NUÑEZ**  
**INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**ARICA Y PARINACOTA**

CMN/FPP

Distribución:

-Interesado

-Jefatura

-Of. Partes